



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 10/2023


11 de julio de 2023

RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1
CORRECCION ERRORES BNR09/2023. INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ALUMNOS QUE REALICEN PRACTICAS FORMATIVAS O PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS INCLUIDAS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN. DISPOSICIÓN LEGAL.....	3
NUEVA VERSION 3.0 DEL FICHERO INSS EMPRESAS (FIE)	5

RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Como consecuencia de la renovación, a partir del mes de septiembre, del certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social con el que se firman los acuses de entrega y las respuestas asociadas a los envíos realizados, es imprescindible actualizar la versión de SILTRA a la versión 3.3.1.

En las conexiones con la TGSS de versiones de SILTRA anteriores a la versión 3.3.1 se mostrará el siguiente mensaje:

 Información del sistema RED ✕

(AV04) El próximo mes de septiembre de 2023 la Tesorería General de la Seguridad Social va a renovar el certificado de firma de los mensajes emitidos por ella.

A partir de esta fecha, **los acuses y las respuestas solo se descargarán correctamente de la Tesorería General de la Seguridad Social si se ha actualizado a SILTRA 3.3.1.**

Si no se ha actualizado a dicha versión, se mostrará un mensaje indicando que el acuse o la respuesta no está firmada con un certificado válido de la Seguridad Social, **aunque el envío será procesado por la TGSS.**

Si su versión es 3.1.3 o anterior deberá descargarse manualmente la actualización de la web de la Seguridad Social en la siguiente ruta:

Sistema RED\Sistema de liquidación Directa\Software\SILTRA

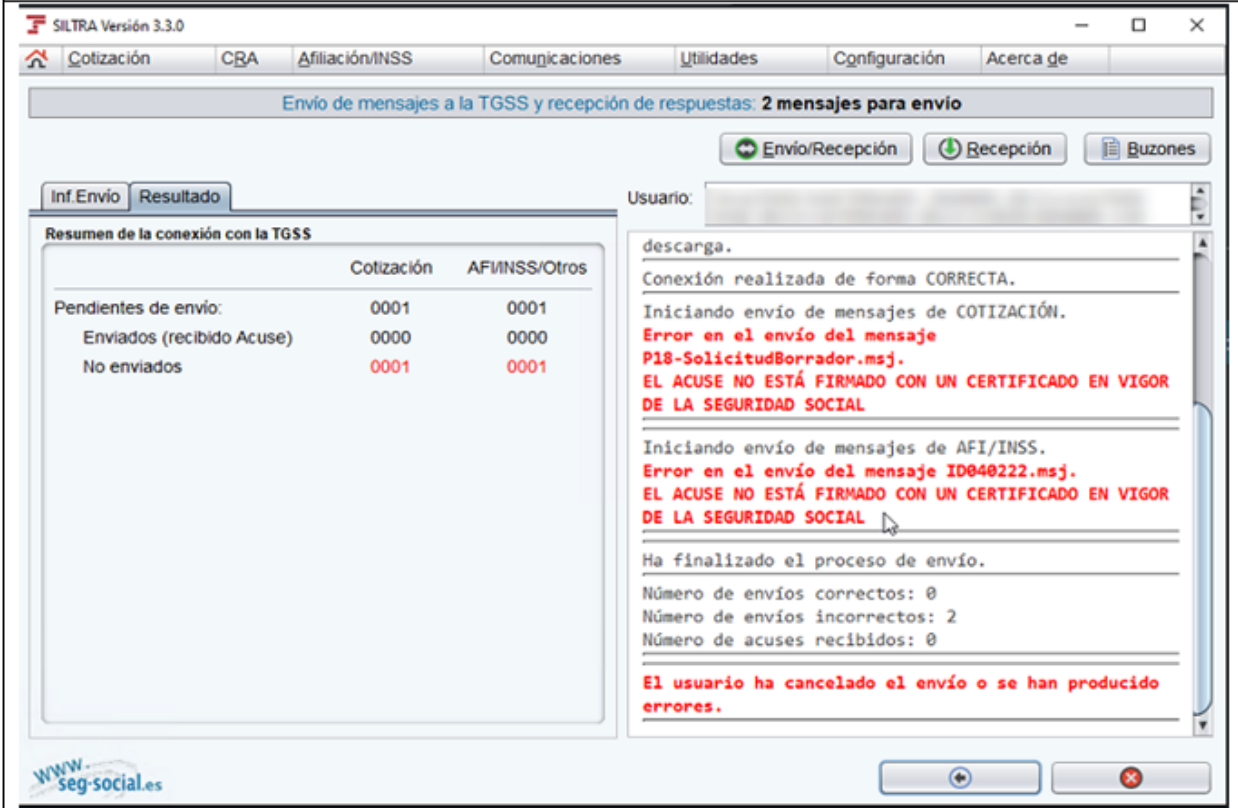
Para más información sobre la instalación de actualizaciones, puede acudir a la web de la Seguridad Social en la siguiente ruta:

Sistema RED\Sistema de Liquidación Directa\Documentación\Manuales de usuario\Manuales SILTRA

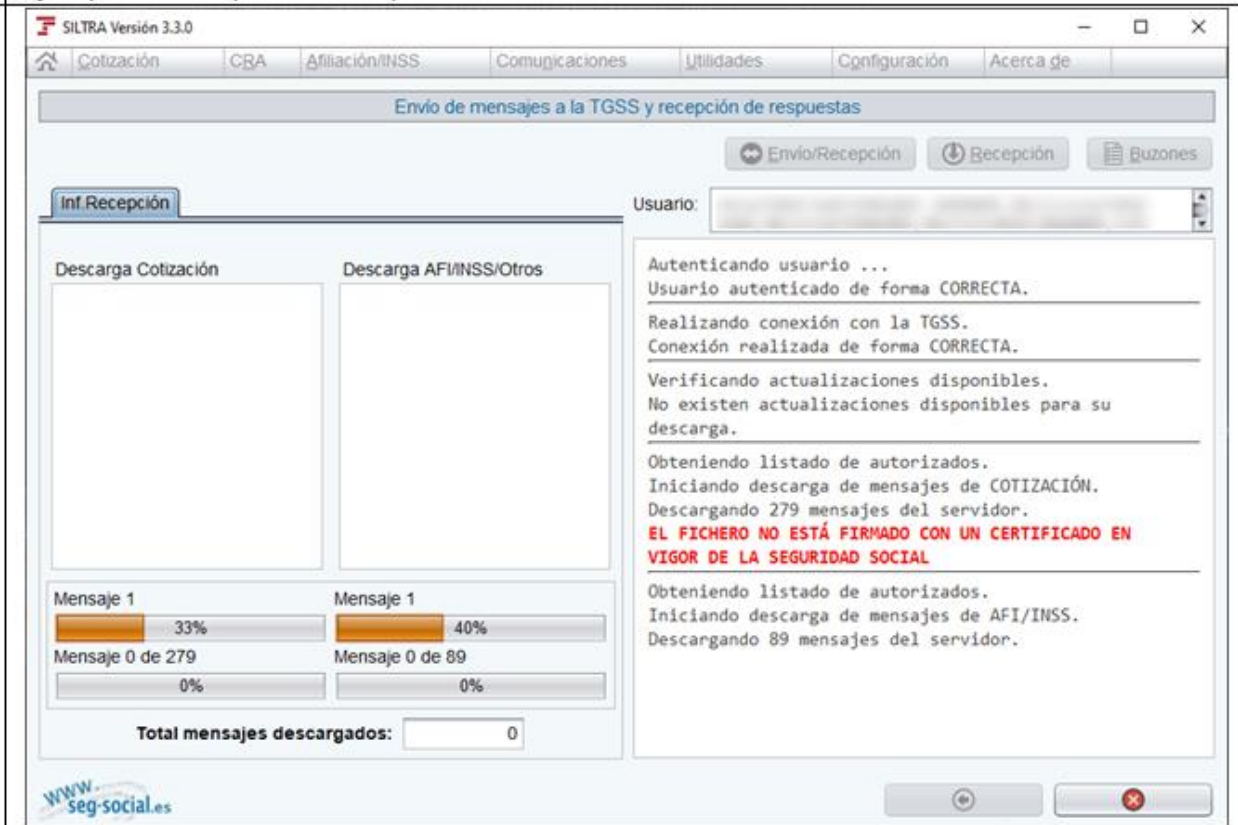
A partir de septiembre, en el caso de no haberse actualizado SILTRA a la versión 3.3.1, los acuses de los envíos realizados y las respuestas asociadas a dichos envíos no se descargarán correctamente, aunque dichos envíos serán procesados por la TGSS.

Ante esta situación, en el proceso de envío/recepción con la TGSS se mostrarán las siguientes pantallas indicando que el acuse o la respuesta no están firmados por un certificado válido de la TGSS.

Ejemplo de envío de fichero y procesado incorrecto del acuse de entrega con SILTRA 3.3.0:



Ejemplo de recepción de respuesta incorrecta con SILTRA 3.3.0:



Esta tabla puede servir de referencia para las distintas versiones de SILTRA en relación con el proceso de actualización automática:

Versión de SILTRA	Versión máquina virtual de Java	Se muestra mensaje AV04	Se puede actualizar automáticamente
3.1.2 o anterior	Java 8 update 341 o anterior	Sí	No (problema de las descargas automáticas resuelto en la versión 3.1.3)
3.1.2 o anterior	Java 8 update 351 o posterior	No (no se puede conectar a la TGSS)	No
3.1.3	Java 8 update 341 o anterior	Sí	Sí
3.1.3	Java 8 update 351 o posterior	No (no se puede conectar a la TGSS)	No
3.1.4 3.2.0 3.3.0	Todas	Sí	Sí

Adicionalmente, esta versión incluye una mejora en el proceso de desinstalación de SILTRA de modo que se garantiza el no borrado de información ajena a SILTRA en una desinstalación completa de la aplicación.

La nueva versión de SILTRA 3.3.1 estará disponible a partir del día 12-7-2023.

CORRECCION ERRORES BNR09/2023. INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ALUMNOS QUE REALICEN PRACTICAS FORMATIVAS O PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS INCLUIDAS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN. DISPOSICIÓN LEGAL.

Se transcribe a continuación la redacción actual de la disposición adicional -DA- quincuagésima segunda -52ª- del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social -LGSS-, sobre inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, **teniendo en cuenta la modificación incorporada en el apartado 8 por el art. 211 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio:**

1. La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:

- a) Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.*
- b) Las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.*

2. Las personas que realicen las prácticas a que se refiere el apartado 1 quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

3. La acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, con la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional. En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, se abonarán por la entidad gestora o, en su caso, por la mutua colaboradora, mediante pago directo de la misma.

Las prestaciones que correspondan por la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales se abonarán en todo caso mediante pago delegado.

4. El cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:

- a) En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.*

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.

Por la entidad que resulte responsable conforme a lo indicado en el párrafo anterior se solicitará de la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización específico para este colectivo de personas.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación salvo las excepciones previstas en la presente norma, efectuándose el alta al inicio de las prácticas formativas y la baja a la finalización de estas, sin perjuicio de que para la cotización a la Seguridad social y su acción protectora se tengan en cuenta exclusivamente los días en que se realicen dichas prácticas. A estos efectos, el plazo para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicha alta y baja será de diez días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas.

5. La cotización a la Seguridad Social, tanto en el caso de las prácticas formativas remuneradas como en el de las no remuneradas, se ajustará a las siguientes previsiones:

a) En ambos casos, están expresamente excluida la cotización finalista del Mecanismo de Equidad Intergeneracional.

b) A las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento sin que les sea de aplicación otros beneficios en la cotización distintos a esta reducción. A estas reducciones de cuotas les resultará de aplicación lo establecido en el artículo 20 de esta ley, a excepción de lo establecido en su apartado 1.

c) La entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad, conforme a lo establecido en las letras a) y b) del apartado 4, adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

6. La cotización en el supuesto de prácticas formativas remuneradas se ajustará a las siguientes previsiones:

a) Se efectuará aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos formativos en alternancia, establecidas en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y en sus normas de aplicación y desarrollo, a excepción de lo establecido en el ordinal 2.º del apartado 1 de la disposición adicional cuadragésima tercera.

b) La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo de cotización 7, salvo en aquellos meses en los que el alta no se extienda a la totalidad de los mismos, en los que la base de cotización a efectos de prestaciones será la parte proporcional de dicha base mínima.

7. La cotización en el supuesto de prácticas formativas no remuneradas se ajustará a las siguientes previsiones:

a) Consistirá en una cuota empresarial por cada día de prácticas formativas por contingencias comunes y por contingencias profesionales, que tendrá en cuenta la exclusión de la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, que serán establecidas para cada ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin que pueda superarse la cuota máxima por contingencias comunes y profesionales que se determine, igualmente, en dicha ley.

b) La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será el resultado de multiplicar la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo de cotización 8, por el número de días de prácticas formativas realizadas en el mes natural con el límite, en todo caso, del importe de la base mínima de cotización mensual correspondiente al grupo de cotización 7.

c) El plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo será el mes de abril; el de las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, será el mes de julio; el de las cuotas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, será el mes de octubre; y el de las cuotas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, será el mes de enero.

Hasta el penúltimo día natural de cada uno de los meses que, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se constituyen como plazo reglamentario de ingreso de cuotas, las entidades que asumen la condición de empresa deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el número de días en que se haya realizado cualquier de prácticas y programas formativos no remunerados, realizados por las personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena a que se refiere este apartado, durante los tres meses inmediatamente anteriores.

d) En el caso de las personas que no hayan realizado día alguno de prácticas o programas formativos no remunerados en un determinado mes, se deberá informar expresamente de tal circunstancia. En cualquier caso, la empresa deberá solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social la liquidación de cuotas

correspondiente a los tres meses inmediatamente anteriores, hasta el penúltimo día natural del respectivo plazo de ingreso.

Cuando la persona que realice las prácticas se encuentre en una situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, la empresa deberá indicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, los días previstos de realización de la práctica formativa.

En el supuesto de que la empresa no comunique los datos necesarios para la determinación de la cuota a ingresar conforme a lo establecido en el último párrafo de la letra c) anterior, o en los dos párrafos anteriores, en el plazo establecido en esta disposición, el importe de la deuda del período mensual al que se refiera la misma será el importe resultante de multiplicar la suma de las cuotas a las que se refiere el primer párrafo de la letra a) por el número de días de alta en el mes de que se trate, con el límite mensual al que se refiere el citado primer párrafo. En estos supuestos el número de días de alta a efectos de prestaciones serán dichos días.

e) A efectos de prestaciones, cada día de prácticas formativas no remuneradas será considerado como 1,61 días cotizados, sin que pueda sobrepasarse, en ningún caso, el número de días del mes correspondiente. Las fracciones de día que pudieran resultar del coeficiente anterior se computarán como un día completo.

8. Las personas a las que hace referencia la presente disposición que, con anterioridad a su fecha de entrada en vigor, se hubieran encontrado en la situación indicada en la misma, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación o realización de prácticas no laborales y académicas realizados antes de esa fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de cinco años.

9. Las administraciones públicas competentes llevarán a cabo planes específicos para la erradicación del fraude a la Seguridad Social asociado a las prácticas formativas que encubren puestos de trabajo.

10. En un plazo de tres meses a computar desde el 1 de abril de 2023 y con el objetivo de mejorar la eficacia de las medidas reguladas en esta disposición, mediante orden ministerial se creará un observatorio para el análisis y seguimiento de su aplicación y efectividad de las medidas adoptadas, que estará integrado por representantes del Ministerio de Educación y Formación profesional, del Ministerio de Universidades, de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. A tales efectos, de forma periódica, propondrá aquellas medidas tendentes a la adaptación de la regulación y cobertura de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en los programas de formación.

NUEVA VERSION 3.0 DEL FICHERO INSS EMPRESAS (FIE)

Se informa que la **nueva versión 3.0 del Fichero INSS Empresas (FIE)** entrará en funcionamiento el próximo **miércoles 19 de julio**. Por lo tanto, a partir de esa fecha, los ficheros FIE recibidos por SILTRA y los descargados a través del servicio FIER del Sistema RED Online se ajustarán al diseño de registro de la nueva versión 3.0 que está a vuestra disposición en la web de Seguridad Social en el siguiente enlace [Instrucciones Técnicas](#).

Tal y como se informó en el BNR 7/2023, las novedades de la versión 3.0 del FIE son las siguientes:

- **Se incluye el nuevo campo "situaciones especiales de IT"** en la etiqueta DIT para identificar las nuevas situaciones de IT que se establecen en la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Estas situaciones especiales se podrán identificar por los valores 01, 02 y 03. Asimismo, se incluye el valor 04 con el fin de identificar los supuestos COVID. En concreto, en el caso de los valores 01, 02 y 03:
01. El subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día de la baja en el trabajo. No existe posibilidad de recaída. No se exige carencia.
02. El subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja. Existe posibilidad de recaída. No se exige carencia.
03. El subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja. Existe posibilidad de recaída. Se exigirá que la interesada acredite los periodos mínimos de cotización señalados en el artículo 178.1 del TRLGSS, según la edad que tenga cumplida en el momento de inicio del descanso.
- **Se incluye el nuevo campo "Tipo de asistencia"** en la etiqueta IT2 que se informará cuando se trata de procesos de IT derivados de contingencias profesionales.
- **Se incluye el nuevo campo "Fecha de siguiente revisión médica Parte de Baja"** en la etiqueta IT2.
- **Se elimina la etiqueta OIT** a excepción del campo **"fecha de agotamiento 545 días de IT"** que pasa a informarse en la etiqueta IT2. Se considera que el resto de información era redundante, puesto que ya se envían las comunicaciones correspondientes a través de SILTRA o buzón- para el caso de Autorizaciones RED Directo -.
- **Se modifica el autómata eliminando la etiqueta OIT e incluyendo algunas flechas que son necesarias para contemplar toda la casuística.**